Puerto Madryn, de agosto de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"<Persona 3>/ <Persona 1>, <Persona 2>/ Medida cautelar (prohibición de innovar)" Expte. 247 Año 2025**, por haber interpuesto la demandada recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 157/25.

I. El día 21/05/25 la Sra. Jueza de dicta sentencia definitiva registrada bajo N° 157/25 haciendo lugar a la medida cautelar de prohibición de innovar el centro de vida de la niña <Persona 1> en la ciudad de Puerto Madryn, bajo apercibimiento de incurrir en desobediencia.

Contra dicha resolución se alza la actora quien interpone recurso de apelación, siendo concedido los mismos por la a quo en relación.

II. Es preciso señalar preliminarmente que el tribunal de alzada, como juez del recurso de apelación, puede rever el trámite seguido en 1° instancia, *"...tanto en lo relacionado con su concesión como en lo referente a la presentación de los memoriales..."* (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala H, 18/07/1997, <Persona 18>, <Persona 13>. y otro c. Asociación Civil Colegio San Marcos y otro, AR/JUR/5477/1997). Ello abarca la potestad de controlar el cumplimiento por parte de los apelantes de la presentación de sus fundamentos según corresponda, la estructura del proceso y el modo de concesión del recurso (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala A, <Persona 14>, <Persona 4> c. <Persona 19>, <Persona 15>, 06/10/1992, AR/JUR/985/1992. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala A, Mum, <Persona 11> c. <Persona 6>, <Persona 12>., 22/09/1992, AR/JUR/468/1992. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala A, <Persona 16>, <Persona 17>. c. Impronor S.R.L., 23/02/1995, La Ley Online, AR/JUR/4323/1995.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala A, <Persona 7>, <Persona 8> c. <Persona 9>, <Persona 5>., 30/04/1992, LA LEY 1992D LA LEY 1992-D, 13 DJ 1992-2 DJ 1992-2, 539, AR/JUR/1804/1992). Con similar criterio la Cámara Federal de Mendoza ha sostenido que *"...el tribunal de alzada está facultado para examinar de oficio la admisibilidad del recurso, pues sobre el punto no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del juez de primer grado, aún cuando esta última estuviere consentida..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, sala B, 12/02/1996, Asociación de Obras Sociales de San Juan c. Sata S. A., LA LEY 1998-B, 872, AR/JUR/3086/1996).

III. La Sra. Jueza de grado mediante la resolución recurrida resuelve la presente medida cautelar. Se observa que la a quo incurrió en un error al dictar la sentencia definitva.

IV. Al tramitar los presentes actuados como una medida cautelar, debió dictarse sentencia interlocutoria y no definitiva.

Es que las medidas cautelares, por su naturaleza, no resuelven el fondo del asunto, sino que tienen como objetivo asegurar el resultado del proceso principal. Son decisiones que se toman durante el curso del juicio y que pueden afectar derechos de las partes, pero no ponen fin al litigio.

Al respecto tiene dicho la jurisprudencia que: *"Los actos decisorios sobre medidas cautelares son meramente interlocutorios, siendo precautorias los antecedentes de la controversia sobre prioridades, el pronunciamiento que la decide participa de la naturaleza de aquellos."* (Tribunal Superior de Justicia. Córdoba, Sala Civil y Comercial, autos: "<Persona 10> A. C/ <Persona 20>, J. J. S/ DESALOJO – RECURSO", 26 de Julio de 1988, Id SAIJ: FA88160153)

En este orden, corresponde en esta instancia enderezar el presente proceso, por lo que este Cuerpo, sin perjuicio que en la instancia anterior se haya dictado Sentencia Definitiva, se expedirá por Sentencia Interlocutoria.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto

Madryn

RESUELVE:

1) ADECUAR el trámite de las presentes actuaciones, y en consecuencia DISPONER que en las mismas se dictará Sentencia Interlocutoria.

2) REGÍSTRESE, notifíquese y continúen los autos según su estado.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y alcanzar mayoría.

Registrada bajo Nº /25 SIF.